ASUNTO: **OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/08/2023

NÚMERO DE SOLICITUD: 201172622000595

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la octava sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver la **inexistencia de la información,** ordenada en la resolución emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 09 de diciembre de 2022, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172622000595 en la que se solicitó:

> *"...¿Cuál es el nombre completo del actual titular (o de quien se encuentre en funciones de titular) de Fiscalía General de Justicia del Estado (o en su caso, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, o del órgano estatal que tenga dichas atribuciones)?*
>
> *En la respuesta, el nombre completo del titular deberá ir acompañado de la información siguiente:*
>
> - *La cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).*
>
> - *El (los) grado (s) académico (s) del titular y la denominación de cada uno de dichos grados.*
>
> *Para señalar el grado académico, el titular deberá estar debidamente titulado.*
>
> - *En el caso de ser integrante de instituciones policiales, señalar el grado policial que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).*
>
> - *En el caso de ser integrante de las Fuerzas Armadas, señalar el grado militar que ostenta el titular (precisando si este se encuentra en activo o en retiro).*

- *El teléfono y extensión de la oficina pública donde se encuentre su despacho o se encuentre físicamente asignado para el cumplimiento de su labor y el correo electrónico que este utilice como contacto oficial. ...”*

La Unidad de Transparencia, atendiendo a lo solicitado, requirió a la Oficialía Mayor, diera atención a la solicitud de información, al respecto, dicha Oficialía da respuesta en los siguientes términos:

> *“...R. Al respecto se informa que para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no es requisito contar con experiencia en funciones de procuración de justicia previamente a ocupar la titularidad del cargo, acorde a lo dispuesto por el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
> *R. Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.*
> *R. El Télefono es el 951 501 6900 y la extensión 20602; Asimismo informo el Correo electrónico oficial es el siguiente: contacto.fiscalia@fge.oaxaca.gob.mx. ...”*

SEGUNDO: El solicitante se inconforma y aduce como agravio lo siguiente:

> *“...“...Solicito darle contestación a la siguiente pregunta que falto:*
>
> *La cantidad de años del Titular de la Fiscalía General de Justicia, de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).*
>
> *La pregunta es cuantos años tiene de experiencia; no si es requisito de ley contar con experiencia...”*

Derivado de ello, se formularon alegatos y se ofrecieron, remitiendo para tal efecto el informe emitido por la Oficialía Mayor, quien manifestó lo siguiente:

> *Dicha respuesta fue proporcionada atendiendo a que esta Fiscalía General no cuenta con la información que se solicitó, por ello se optó por informar que no es requisito contar con experiencia en funciones de procuración de justicia previamente a ocupar la titularidad del cargo, para el caso de que el quien ocupaba la titularidad en ese entonces que se realizó la solicitud de información no contara con la misma.*
>
> *Ahora bien y a modo de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la recurrente me permito modificar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 201172622000595 en los siguientes términos:*
>
> ***SOLICITUD:** La cantidad de años del Titular de la Fiscalía General de Justicia, de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).*
>
> ***RESPUESTA:** Al respecto le informó que esta Unidad de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que requiere, toda vez que conforme al artículo 114 inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Fiscal General es nombrado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y son quienes cuenta con el expediente personal de los Fiscales Generales que designan, ahora bien, esta Fiscalía General no cuenta con expediente personal del entonces Fiscal General, para efecto de nómina, toda vez que al ya haber sido servidor público con anterioridad en el Gobierno del Estado y contar con un*

expediente previo en la Secretaría de Administración no le es solicitada documentación alguna solo el nombramiento con el cual fue designado Fiscal General.

TERCERO: Emanado de lo anterior el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, con fecha siete de julio del presente año emitió la resolución dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0002/2023/SICOM, en la que cual se ordenó modificar la respuesta a efecto de que exista certeza jurídica sobre la inexistencia de la información solicitada, misma que debe ser confirmada por el comité de Transparencia.

A fin de dar cumplimiento, se solicitó a la Oficialía Mayor, diera cumplimiento a lo ordenado, remitiendo para tal efecto el acuerdo de inexistencia de la información, manifestando lo siguiente:

"...a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución, esta Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la fiscalía General, procede a declarar la inexistencia de la información con base en lo siguiente:

PRIMERO: *Para declarar la inexistencia de la información es importante establecer en primer término que conforme a lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, es el área encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.*

SEGUNDO: *En ese sentido, esta Unidad de Recursos humanos, tiene bajo resguardo los expedientes del personal de confianza de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la que obra documentación que proporcionan los servidores públicos a su ingreso, sin embargo, por lo que respecta a la Titular de esta Fiscalía solo se recaba información que ya fue* ***validada y expedida por el Congreso del Estado de Oaxaca****, acorde a los dispuesto por el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva y detallada en el acervo documental físico y electrónico que obra bajo resguardo de la Oficialía Mayor, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, no localizándose la información requerida, asimismo, se realizó una inspección en el expediente del personal del Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, entonces titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al momento de la solicitud de información, siendo que de la información que obra en dicho expediente no se localizó la información respecto a la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo), llegando al conocimiento que* ***No se cuenta con la información solicitada****.*

TERCERO: *Asimismo, he de referir que esta Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, no se encuentra en posibilidad alguna de generar o reponer la información requerida ya que esta Fiscalía, no tiene dentro de sus facultades validar los requisitos para ocupar la titularidad de la Fiscalía General, siendo como ya se refirió facultad exclusiva del H. congreso del Estado de Oaxaca.*

CUARTO: *Para acreditar lo antes referido se anexa al presente versión pública del Curriculum Vitae del entonces Fiscal General, con el que se cuenta.*

Derivado de lo anterior me permito solicitar al Comité de Transparencia se sirva confirmar la declaración de inexistencia de la información respecto de "... La cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo)...", requerida en la solicitud de información con número de folio 201172622000595..."

Con base en lo anterior y toda vez que la Oficialía Mayor, siendo la única área de esta Fiscalía General que con fundamento en los dispuesto por el artículo 24 fracción IV y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General la Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, es el área encargada de coordinar, dirigir y evaluar la administración de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **manifestó que no se cuenta con la información solicitada**, por lo que es procedente, someter a consideración de este comité de transparencia, la inexistencia de la información requerida:

CONSIDERANDOS

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la declaración de inexistencia de la información referente a la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo).

III.- A fin de determinar si se confirma o no la inexistencia de información decretada por la Oficialía Mayor, es importante señalar que el derecho de acceso a la información encuentra cimentado a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."*

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que *"... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."*

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Atendiendo a ello la Oficialía Mayor, ha expuesto los motivos por los cuales no cuentan con la información solicitada , razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la referida área es la única que podría contar con información de esa naturaleza; de igual forma tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque la Oficialía Mayor, preciso que no se encuentra en posibilidad alguna de generar o reponer la información requerida ya que esta Fiscalía, no tiene dentro de sus

Por lo anterior y al no existir otra fuente autorizada dentro de esta Fiscalía General para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado.

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **confirma** la declaratoria de inexistencia de información respecto a la cantidad de años (del titular) de experiencia en funciones de procuración de justicia (previos a ocupar la titularidad del actual cargo), requerida en la solicitud de información pública 20117262200595.

SEGUNDO: Se instruye a la unidad de transparencia a efecto de que en vía de cumplimiento notifique el contenido de la presente resolución al solicitante y en su momento se publique la presente.

Así lo resolvieron por <u>unanimidad de votos</u> los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las once horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	**FIRMA**
ADRIÁN SÁNCHEZ VÁZQUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ **DIRETOR DE ASUNTOS JURÍDICOS** **SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	
L.I.MARCELO DANIEL TOTOLHUA GARCÍA, COORDINAD SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTICAS **VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	